

29 NOV 2017

MW 3792

No. 102596 MDN-DMSG-GAL-43.16

Bogotá, D.C. 28 NOV. 2017

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad.



Asunto: Concepto - Proyecto de Ley No. 212 de 2017

Apreciado Secretario,

Me permito remitir concepto sobre el PL No. 212 de 2017 "por medio del cual se establece el tiempo de vinculación de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro", pendiente de debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, con el fin de que estas observaciones sean tenidas en cuenta en el trámite del mismo.

En principio, es importante señalar que el Decreto 041 del 10/01/1994 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", se profirió de acuerdo con las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 35 de la Ley 62 de 1993¹. La planta de personal uniformado de la Institución estaba compuesta, además de dichos oficiales y suboficiales, por el Nivel Ejecutivo, por lo cual se establecieron reglas relativas a la administración de personal, al ingreso, los ascensos, el sistema de evaluación, situaciones administrativas, suspensión, retiro, separación del servicio y reincorporación, sin que en ninguna parte se fijaran disposiciones referentes al régimen de pensión o a la asignación de retiro.

En virtud de ello, se dio aplicación expresa en esta materia al contenido normativo del Decreto 1029 del 20/05/1994 que establece el régimen prestacional y pensional del Nivel Ejecutivo. Al respecto, el artículo 53 del mencionado Decreto estipula que respecto de quienes ingresaran a la nueva jerarquía del nivel ejecutivo - tanto los homologados (agentes - suboficiales) como los de incorporación directa- la asignación de retiro se les otorgaría a los veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, según el caso.

En este proyecto se busca adicionar un nuevo párrafo a la Ley 180 de 1995², el cual establece un tiempo de 15 a 20 años de servicio de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de incorporación directa.

¹ "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

² "Por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la Carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas, disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la Carrera Profesional de Oficinas, Suboficiales y Agentes".

[Handwritten signature]

Por otro lado es importante anotar que el proyecto de ley objeto de este concepto se está tramitando como ley ordinaria, pese a que este tipo de normas deben ser expedidas a través de una ley marco, de acuerdo con lo estipulado en el literal e del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

Como se puede observar, desde su creación en 1994 el Nivel Ejecutivo ha tenido un tiempo para acceder a la asignación de retiro, el cual oscila entre los 20 y 25 años de servicio. Este tiempo sólo ha sido modificado por el Decreto 1858 de 2012, en atención a la sentencia del Consejo de Estado del 12 de abril de 2012, Exp. No. 11001-03-25-000-2006-00016-00 (0290-06) (1074-07), Magistrado Ponente Alfonso Vargas Rincón que resolvió una acción de nulidad. La sentencia le concedió el derecho de lograr una asignación de retiro entre los 15 y 20 años de servicio al personal que ingresó al nivel ejecutivo y que anteriormente había sido Suboficial o Agente de la Policía Nacional (homologados).

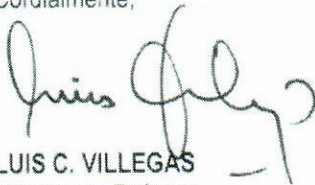
Se debe aclarar también que la decisión del Consejo de Estado en el año 2012 bajo la cual se le reconocieron derechos a los miembros del Nivel Ejecutivo en calidad de homologados, no modificó el tiempo para acceder a una asignación de retiro del personal de esta categoría (incorporación directa), dejándolos en 20 a 25 años de servicio para acceder a esta asignación.

Ahora bien, es importante señalar que esta iniciativa, en cualquier caso, requiere del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público toda vez que esto impactará de manera significativa en el Presupuesto General de la Nación. Del mismo modo, también se debería contemplar un aumento considerable del pie de fuerza de la institución, teniendo en cuenta que tan solo en el primer año en que entre en vigencia esta Ley, un total de 14 662 funcionarios de incorporación directa de la Policía Nacional cumplirían con el periodo en ella dispuesto y por lo tanto, estarían aptos para recibir su retiro.

Finalmente es importante resaltar que las iniciativas legislativas frente a esta clase de leyes son de competencia del Gobierno Nacional y no del Congreso de la República según lo estipula el literal e) del numeral 19 del artículo 150, al igual que el artículo 154 de la Constitución Política.

Se anexa cuadro de observaciones a la mencionada iniciativa legislativa.

Cordialmente,



LUIS C. VILLEGAS
Ministro de Defensa

CC. HR Tatiana Cabello - Ponente
HR Fernando Urrego - Ponente
HR Ana Paola Agudelo - Ponente

Proyecto de Ley No. 212 DE 2017 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL TIEMPO DE VINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA ACCEDER AL DERECHO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO"

TEXTO EN ESTUDIO	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Determinar el tiempo de servicio para tener derecho a la asignación de retiro del personal ejecutivo de la Policía Nacional, creado por el artículo 1° de la Ley 180 de 1995, que ingresó antes de diciembre 31 de 2004.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Determinar el tiempo de servicio para tener derecho a la asignación de retiro del <u>personal del Nivel Ejecutivo</u> de la Policía Nacional, creado por el artículo 1° de la Ley 180 de 1995, que ingresó antes de diciembre 31 de 2004.</p>	<p>Se sugiere cambiar "personal ejecutivo" por "personal del Nivel Ejecutivo".</p>
<p>Artículo 2°. Adicionar con un nuevo párrafo el artículo 7° de la Ley 180 de 1995, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. El tiempo de servicio del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro, cuando sean retirados del servicio activo, o por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por disminución de la capacidad sicofísica, será como mínimo de 15 años de servicio, y hasta 20 años de servicio para quienes se retiren por voluntad propia, o sean separados del servicio. No renunciar al cumplir los 20 años de servicios, se entenderá como una manifestación voluntaria de permanecer vinculado al servicio hasta que se presente alguna de las siguientes circunstancias: el evento del retiro por disposición de la Dirección General, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por llamamiento a calificar servicios.</p> <p>Para quienes estuvieron escalafonados antes del 31 de diciembre de 2004, tienen derecho a la asignación de retiro, cuando</p>	<p>Artículo 2°. Adicionar con un nuevo párrafo el artículo 7° de la Ley 180 de 1995, el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. El tiempo de servicio del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro, cuando sean retirados del servicio activo, o por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por disminución de la capacidad sicofísica, será como mínimo de 15 años de servicio, y hasta 20 años de servicio para quienes se retiren por voluntad propia, o sean separados del servicio. No renunciar al cumplir los 20 años de servicios, se entenderá como una manifestación voluntaria de permanecer vinculado al servicio hasta que se presente alguna de las siguientes circunstancias: el evento del retiro por disposición de la Dirección General, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por llamamiento a calificar servicios, <u>o cumplidos los 25 años de servicio por solicitud propia.</u></p> <p><u>Quienes estuvieron escalafonados antes del 31 de diciembre de 2004, tienen derecho a la asignación de retiro cuando sean retirados con</u></p>	<p>El proyecto no establece un plazo perentorio para que una vez cumplidos los 20 años se presente la renuncia, so pena de entenderse su voluntad de continuar.</p> <p>Se sugiere incluir en las circunstancias para retiro "o cumplidos los 25 años de servicio por solicitud propia.", teniendo en cuenta que se entiende que el miembro del Nivel Ejecutivo que no renuncie al cumplir los 20 años de servicio debe continuar en el mismo, sin embargo, no se establece un límite para recuperar la atribución de solicitar el retiro en forma voluntaria.</p> <p>Se propone un nuevo texto en el inciso segundo del párrafo objeto de estudio, para dar mayor claridad a los eventos en los cuales se tiene derecho a la asignación de retiro.</p>

sean retirados después de 15 años de servicios, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a la fijada por el Gobierno nacional para el personal de oficiales, suboficiales y agentes de la policía nacional, en el Decreto 1157/14 o normas que lo sustituyan.

quince (15) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por disminución de la capacidad psicofísica, y, con veinte (20) años o más de servicio los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos, tendrán derecho, a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a que se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a la fijada por el Gobierno nacional para el personal de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, en el Decreto 1157/14 o normas que lo sustituyan.